



Ejecución de los contratos de trabajo durante el COVID-19 y alivios económicos.







Marco General



01

Pronunciamientos de la OIT.

02

Artículos 1° y 18 del Código Sustantivo del Trabajo.



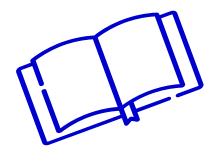
- 1. Proteger a los empleados.
- 2. Estimular la economía y el empleo.
- **3.** Sostener los puestos de trabajo y los ingresos de los empleados.
- **4.** Actuar bajo los principios de la protección y la solidaridad.

Pronunciamientos de la OIT





Artículos 1° y 18 del Código Sustantivo del Trabajo



ARTICULO 1o. OBJETO. La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

ARTICULO 18. NORMA GENERAL DE INTERPRETACION. Para la interpretación de este Código debe tomarse en cuenta su finalidad, expresada en el artículo 1o.



Marco Específico

01

02

Pronunciamientos del Gobierno Nacional

Pronunciamientos del Ministerio del Trabajo





Pronunciamientos del Gobierno Nacional

Decreto 457 del 22 de marzo de 2020: Aislamiento preventivo obligatorio entre el 25 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020.

Decreto 531 del 8 de abril de 2020: Prorroga aislamiento preventivo obligatorio entre el 14 de abril de 2020 y el 26 de abril de 2020.

Decreto 593 del 24 de abril de 2020: Prorroga aislamiento preventivo obligatorio entre el 27 de abril de 2020 y el 10 de mayo de 2020.

Decreto 636 del 6 de mayo de 2020: Prorroga aislamiento preventivo obligatorio entre el 11 de mayo de 2020 y el 25 de mayo de 2020.





Pronunciamientos del Ministerio del Trabajo



Circular 021 del 17 de marzo de 2020

Circular 022 del 19 de marzo de 2020

Resolución 803 del 19 de marzo de 2020 Decreto 488 del 27 de marzo de 2020

Circular 027 del 29 de marzo de 2020

Circular 033 del 17 de abril de 2020

Decreto 676 del 19 de mayo de 2020



Circular 021 del 17 de marzo de 2020

¿Propósito?

Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención del COVID-19



¿Cuáles?

- 1. Trabajo en casa.
- 2. Teletrabajo.
- 3. Jornada laboral flexible.
- 4. Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas.
- 5. Permisos remunerados: salario sin prestación del servicio.





Circular 022 del 19 de marzo de 2020

¿Propósito?

Adoptar la fiscalización laboral rigurosa frente a las decisiones de los empleadores.



Concluye:

- 1. La determinación de la existencia o no de fuerza mayor, le corresponde a un Juez Laboral.
- 2. El empleador debe evaluar cada cargo y aplicar las alternativas plasmadas en la Circular 021 de 2020.
- 3. Se llama a la solidaridad de los empleadores y al respaldo de los empleados.
- 4. El Ministerio del Trabajo ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control sobre las decisiones asumidas por los empleadores.





Resolución 803 del 19 de marzo de 2020

¿Propósito?

Aplicación oficiosa del poder preferente.



¿Frente a qué?

- 1. Solicitudes para la suspensión temporal de actividades hasta por 120 días.
- 2. Solicitud para el despido colectivo de empleados por clausura de labores, total o parcial, en forma definitiva o temporal.

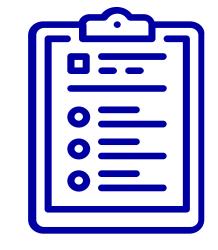


(Resolución 876 del 1° de abril de 2020: Suspensión de términos)



Decreto 488 del 27 de marzo de 2020 (Ampliado Circular 034 del 23 de abril de 2020)

- Retiro de Cesantías: i) cada mes; ii) monto que compense la reducción del salario; iii) AFP privada; iv) licencias no remuneradas.
- 2. Aviso disfrute de vacaciones: Con un día de anticipación.
- 3. Manejo de los recursos de las ARL: i) actividades de promoción y prevención; ii) compra EPP para empleados de ciertos sectores.
- 4. Protección al cesante: i) trabajadores dependientes o independientes; ii) cotizantes categorías A y B; iii) cesantes; iv) aportes a CCF durante 1 año, continuo o discontinuo, en los últimos 5 años; v) auxilio de 2 smlmv, pagadero en 3 meses.



(Ley 1636 de 2013 y Resolución 853 del 30 de marzo de 2020)



Circular 027 del 29 de marzo de 2020



¿Propósito?

Prohibición a los empleadores de coaccionar a los empleados a tomar licencias no remuneradas



¿Qué busca?

- 1. Proteger el derecho al trabajo.
- 2. Proteger el mínimo vital y móvil.
- 3. Llamar a la solidaridad de los empleadores y recordar su labor social.

Concluye:

- 1. No obligar a los empleados a tomar licencias no remuneradas.
- 2. La licencia no remunerada debe provenir de la voluntad del empleado (art. 51, nº 4 C.S.T.).
- 3. El Ministerio del Trabajo ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control frente a las empresas que presionen o coaccionen a los empleados para tomar licencias.



Circular 033 del 17 de abril de 2020



¿Propósito?

Medidas de protección al empleo en la fase de mitigación del COVID-19 (Circular 021 del 17 de marzo de 2020)

¿Cuáles?

- **1. Licencias remuneradas compensables:** i) Concertadas; ii) compensadas en jornadas adicionales a las inicialmente pactadas.
- 2. Modificación de la jornada laboral y salario (art. 50 C.S.T.): i) Concertada; ii) temporal; iii) por escrito; iv) garantice el smmlv.
- **3. Modificación o suspensión de beneficios extralegales:** i) Mera liberalidad; ii) concertada.
- **4. Concertación de beneficios convencionales** (art. 480 C.S.T.): i) plasmarse en acuerdos (extra convencionales o extra pactos); ii) vigencia durante la emergencia o mientras esté afectada la economía; iii) no elimina acuerdos de la convención



Decreto 676 del 19 de mayo de 2020

Dispone:

- 1. Modifica la tabla de enfermedades laborales (Sección II, parte A, Decreto 1477 de 2014): i) El COVID-19 será considerado una enfermedad laboral directa, para empleados del sector salud, incluye personal administrativo, de aseo, vigilancia y apoyo en las actividades de prevención, diagnóstico y atención; ii) No requiere determinación de origen (Decreto 538 de 2020, art. 13).
- 2. Durante la emergencia la ARL asumirá costos de pruebas de tamizaje y diagnóstico que se realicen a empleados y contratistas del sector salud descritos (Decreto 488 de 2020).
- **3.** Modifica obligaciones del contratante (art. 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 del 2015): suministro a contratistas de los EPP necesarios para ejecutar la actividad contratada.
- **4.** Durante la emergencia la ARL deberá contribuir con la financiación y entrega de los EPP para sus afiliados, contratistas del sector salud (descritos), priorizando nivel de exposición al riesgo (Decreto 488 de 2020).





Medidas según las etapas de la crisis

Primera Etapa

Protección del empleo y el salario (medidas Ministerio del Trabajo):

- 1. Trabajo en casa.
- 2. Teletrabajo.
- 3. Jornada laboral flexible.
- 4. Vacaciones.
- 5. Salario sin prestación del servicio.

Segunda Etapa

Suspensión temporal pago de beneficios extralegales (circular 033 del 17/abr/2020):

- 1. Unilateralmente (mera liberalidad del empleador).
- 2. Mutuo acuerdo
- 3. Convención Colectiva (art. 480 C.S.T.) o Pacto Colectivo.

Tercera Etapa

Revisión del contrato (art. 50 C.S.T)

(circular 033 del 17/abr/2020):

- 1. Disminución jornada y salario (mínimo cotización).
- 2. Disminución Salario (reintegro).
- Disminución salario, pago anticipado Prima de Servicios y licencia remunerada.



Medidas según las Etapas de la Crisis

Cuarta Etapa

Licencia no remunerada – suspensión contrato (art. 51, nº 4 C.S.T):

- 1. De mutuo acuerdo (Circular 27 del 29/ mar/2020).
- 2. Auxilio extralegal de alimentación y pago anticipado Prima de Servicios.
- 3. Preservación del empleo.

Quinta Etapa

Suspensión Contrato - Fuerza Mayor (art. 51, nº 1 C.S.T.):

- 1. Presupuestos especiales.
- 2. Competencia del Ministerio del Trabajo (Anexo Técnico nº 1 del Procedimiento Administrativo General del Ministerio del Trabajo).

Sexta Etapa

Terminación Contratos de Trabajo:

- 1. Por causas legales y justas causas.
- 2. Sin justa causa:
- 2.1. Porcentajes despidos colectivos.
- 2.2. Autorización previa del Ministerio del Trabajo.





Quinta Etapa: Suspensión Contrato - Fuerza Mayor

1. Presupuestos especiales de la Fuerza Mayor

- Derecho Civil: Evento externo, imprevisible e irresistible.
- Jurisprudencia Laboral:
 - i) Imposibilidad absoluta del empleador de atender obligaciones.
 - ii) No imputable al empleador.
 - iii) Haber agotado todos los medios posibles para evitar su configuración.
 - iv) Situación pasajera.



2. Competencia del Ministerio del Trabajo (Anexo Técnico n° 1 del Procedimiento Administrativo General del Ministerio del Trabajo).

- El empleador dará aviso al Ministerio del Trabajo y al empleado de manera concomitante.
- El Inspector del Trabajo visitará las instalaciones del empleador al día siguiente:
 - 1. Elaborará un acta de visita, que incluirá: i) lo percibido directamente por él; ii) lo manifestado por las partes, cuando se diere tal circunstancia; iii) las constancias que considere procedentes.
 - 2. Analizará y ponderará en cada caso, las circunstancias que rodearon los hechos.

- 3. Observará si existió una conducta prudente, imposible de prever por el empleador y contemplará: i) si los hechos de fuerza mayor impiden el desarrollo de las actividades laborales; ii) que el suceso sea imprevisible; iii) en caso de controversia, el Inspector del Trabajo informará a las partes que deben acudir ante la Justicia Ordinaria Laboral.
- 4. Fl acta levantada por el Inspector del Trabajo será suscrita por los intervinientes y se entregará copia de la misma a cada uno de ellos.





Sexta Etapa Terminación Contratos de Trabajo

1. Por causas legales y justas causas

2. Sin justa causa

2.2 Autorización previa del Ministerio del Trabajo: no exime pago de indemnización.

2.1. Porcentajes despidos colectivos.

N° Empleados	% Despidos 6 meses
>10 <50	30%
>50 <100	20%
>100 <200	15%
>200 <500	9%
>500 <1.000	7%
>1.000 en adelante	5%





Medidas económicas para mitigar los efectos del COVID-19

01

Decreto 397 del 13 de marzo del 2020: Emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

02

Decreto 538 del 12 de abril de 2020: Emitido por el Gobierno Nacional.

03

Decreto 558 del 15 de abril de 2020: Emitido por el Gobierno Nacional.

04

Resolución 686 del 28 de abril de 2020: Emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.





Medidas económicas para mitigar los efectos del COVID-19

05

Decreto 639 del 8 de mayo de 2020: Emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

06

Decreto 677 del 19 de mayo de 2020: Emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

07

Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020: Emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.







Decreto 397 del 13 de marzo del 2020:

Los sujetos pasivos de la **Contribución Parafiscal** para la Promoción del Turismo, tendrán plazo para presentar y pagar las liquidaciones correspondientes al primer trimestre del año 2020, hasta el día 29 de julio de 2020. Algunos aportantes son (Ley 1101 de 2006, art. 3):

- i) Los hoteles y centros vacacionales.
- ii) Las agencias de viajes.
- iii) Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
- iv) Bares y restaurantes turísticos.
- v) Concesionarios de aeropuertos y carreteras.
- vi) Empresas de transporte de pasajeros.
- vii) Centros de convenciones.
- viii) Los establecimientos de comercio ubicados en las terminales de transporte de pasajeros terrestre, aéreo y marítimo.

Esta medida se dará, siempre y cuando se conserven los empleos.



Decreto 538 del 12 de abril de 2020

Dispone:

- 1. El COVID-19 será considerado una enfermedad laboral para empleados del sector salud, incluye personal administrativo, de aseo, vigilancia y apoyo en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención. No requiere determinación de origen (art. 13).
- 2. Durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios para las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social. El Ministerio de Salud modificará la planilla PILA (art. 26).

Tener en cuenta (art. 26):

Mora en el aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud (suspensión):

- i) El empleador en mora deberá asumir el costo de los servicios de salud que requiera el empleado y sus beneficiarios (art. 71 Decreto 2353 de 2015).
- ii) El empleador deberá cancelar en forma completa las cotizaciones durante el año inmediatamente anterior al reconocimiento de licencias de maternidad, paternidad e incapacidades (art. 21 Decreto 1804 de 1999).



Decreto 558 del 15 de abril de 2020

¿Propósito?

Brindar mayor liquidez a los empleadores y trabajadores dependientes e independientes



¿Qué decide?

Pago parcial de aportes al Sistema General de Pensiones:

- i) Periodos abril y mayo, pagaderos en mayo y junio.
- ii) Pago del 3% de la cotización en pensión.
- iii) Empleador paga el 75% de la cotización, el empleado el 25% y el trabajador independiente el 100%.
- iv) El Ministerio de Salud y Protección Social ajustará Planilla PILA.
- v) IBC legal e igual al reportado en salud.
- vi) Se contabilizarán las semanas para acceder a la garantía de pensión mínima, a una pensión de vejez de 1SMLMV; acceder a la pensión de invalidez, de sobrevivientes y la cobertura del seguro previsional.



Resolución 686 del 28 de abril de 2020

¿Propósito?

Modifica la Planilla PILA en aplicación del art. 3 del Decreto 558 del 15 de abril de 2020



¿Qué decide?

- i) El beneficio de cotización a pensión con el 3% aplica para contratos sin novedades y con novedad SLN.
- ii) El empleador podrá acogerse al beneficio sólo frente a unos empleados, debiendo usar dos planillas diferentes.
- iii) Excepciones: Madres sustitutas, beneficiarios FSP, protección al cesante.
- iv) Si el empleador no realiza los pagos en mayo y junio de 2020, deberá aportar con el 16%.
- v) El afiliado puede realizar aportes voluntarios a pensiones obligatorias.
- vi) Al acogerse al beneficio, no será obligatorio el aporte al FSP.
- vii) Desde la publicación del Decreto 538 (abril 12) y hasta el mes calendario siguiente a la terminación de la declaración de emergencia, no se liquidarán intereses de mora del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.



Decreto 638 del 8 de mayo de 2020

(Modificado Decreto 677 del 19 de mayo 2020. Adicionado Resolución 1129 del 20 de mayo 2020)



Propósito PAEF: i) proteger el empleo formal; ii) subsidiar hasta el 40% del salario mínimo de los empleados reportados en la planilla PILA a febrero de 2020, <u>o de aquellos empleador para los que el empleador requiera el aporte en el mes correspondiente (el menor)</u>; iii) podrá pedirse una vez por mes, máximo tres veces (cumplimiento requisitos), durante mayo, junio y julio de 2020.

Beneficiarios: i) personas jurídicas constituidas antes del 1º de enero de 2020; ii) con Registro Mercantil renovado por lo menos en 2019 (Entidades Sin Ánimo de Lucro: deberán aportar RUT y ser Contribuyentes Régimen Tributario Especial); iii) con disminución de por lo menos el 20% de la facturación (determinación método de cálculo Ministerio de Hacienda); iv) que no hayan estado obligados a restituir el aporte.



Decreto 638 del 8 de mayo de 2020 (Modificado Decreto 677 del 19 de mayo 2020. Adicionado Resolución 1129 del 20 de mayo 2020)



Particularidades: i) aplica para empleados sin novedades <u>de SLN en el mes de postulación</u>; **ii)** las entidades financieras recibirán y verificarán la documentación; iii) la UGPP adelantará acciones de control, cobro coactivo y sanción (cumplimiento requisitos en fiscalización); iv) podrá incurrirse en responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal; v) excepcionalmente será compatible con los créditos para nómina, garantizados por el FNG (agosto de 2020), siempre que la sumatoria no supere el valor total de las obligaciones laborales.



Decreto 677 del 19 de mayo de 2020

(Modifica art. 2, 3, 4, 8 y 11 el Decreto 639 del 8 de mayo de 2020).



Beneficiarios: i) personas naturales, consorcios y uniones temporales; ii) Entidades Sin Ánimo de Lucro: Sólo aquellas obligadas a presentar declaración de renta o declaración de ingresos y patrimonio e información exógena en medios magnéticos por año gravable 2019; iii) no aplica para personas naturales con menos de tres empleados en PILA del periodo febrero.

Cuantía: i) se entiende por número de empleados: los reportados en PILA en el mes anterior a la postulación, debiendo ser en todo caso al menos el 80% de los empleados reportados en PILA del periodo febrero. El número de empleados no podrá ser superior al reporte de dicho período; ii) se entiende por empleados: aquellos por los que se haya cotizado el mes completo en PILA y que en el mes anterior a la postulación, no tengan novedad SLN.



Decreto 677 del 19 de mayo de 2020

(Modifica art. 2, 3, 4, 8 y 11 el Decreto 639 del 8 de mayo de 2020).

Procedimiento: Presentar i) solicitud; ii) certificación firmada por Representante Legal y Revisor Fiscal o Contador con a. La disminución de ingresos; b. Manifestando que los empleados por los que recibirá el aporte, percibieron el correspondiente salario en el mes anterior; c. O que se pagará dentro de los 5 días siguientes al momento en que se reciba el aporte (solo nómina abril – postulación mayo).

Restituir aporte: i) cuando recibió aportes y no cumplía requisitos; ii) existe prueba de falsedad; iii) cuando se comprometió a pagar salarios de abril y no lo hizo.



Inembargabilidad: i) por 30 días calendario siguientes a la entrega. Podrá aplicarse descuentos autorizados por el beneficiario; ii) beneficiarios y deudores de créditos para nómina, garantizados por el FNG, que reciban por ambos, en el mismo mes, un valor mayor a las obligaciones laborales, abonarán al crédito, un valor equivalente al aporte recibido.



Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020

Propósito: Definir metodología del cálculo de disminución de ingresos, plazos, postulaciones y otros asuntos del Decreto 639 del 2020.



- 1. Documentos postulación: i) formulario estandarizado de la UGPP; ii) certificación Representante Legal y Revisor o Contador; iii) Entidades Sin Ánimo de Lucro además aportarán RUT.
- **2. Cálculo disminución ingresos (20%):** Una de las dos **i)** comparar ingresos del mes anterior a la postulación, con los ingresos del mismo mes del año 2019; **ii)** comparar ingresos del mes anterior a la postulación, con el promedio aritmético de ingresos de enero y febrero de 2020.
- 3. Verificación por la UGPP: i) de los empleados con nómina y aportes a febrero de 2020; ii) de los empleados del mes anterior a la postulación, puntualmente: a. Que el IBC por lo menos sea 1 smlmv; b. Que tengan cotización mes completo; c. Que estén afiliados a los diferentes subsistemas; d. Que no tengan novedades de SLN; e. Que los empleados correspondan por lo menos al 80% de los reportados en PILA del periodo febrero 2020; f. Que el empleado no haya sido tenido en cuenta por otro beneficiario; g. Que no se supere el número de empleados reportados para el ciclo febrero 2020.



Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020



4. Proceso, calendario, postulación y plazos

Trámite	Plazo
Postulación	i) Mayo: Del 22 al 29 de mayo;ii) Junio: Hasta el 16 de junio;iii) Julio: Hasta el 16 de julio.
Entidad financiera enviarán información a la UGPP	i) Mayo: Hasta el 30 de mayo;ii) Junio: Hasta el 19 de junio;iii) Julio: Hasta el 21 de julio.
UGPP emitirá concepto de conformidad	i) Mayo: Hasta el 3 de junio;ii) Junio: hasta el 23 de junio;iii) Julio: hasta el 27 de julio.
Entidades financieras remitirán cuenta de cobro al Ministerio de Hacienda	Máximo al día calendario siguiente.
La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional consignará el valor	N/A
Entidades financieras transferirán los recursos a los beneficiarios	Máximo al día hábil siguiente (en mayo, día calendario).



Carrera 42 # 3 Sur - 81. Edificio Milla de Oro, torre 1, oficina 505. Medellín, Colombia. 050022 \ PBX +57 4 448 14 58 \ Celular +57 310 496 0943 \ www.cmalegal.co